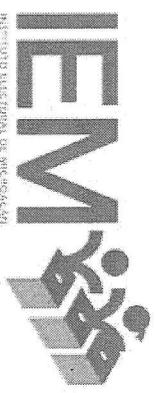


MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.O./02/2016

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO IEM-UF/P.A.O./02/2016, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O S los autos que integran el expediente IEM-UF/P.A.O./02/2016, iniciado en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis, sobre las presuntas violaciones a la normativa electoral local en materia de fiscalización durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, así como de la vista correspondiente a la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG155/2016, dentro del Procedimiento Oficioso en materia de Fiscalización P-UFRRPP303/12, y vistos los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

- I. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
- II. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

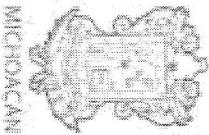
OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

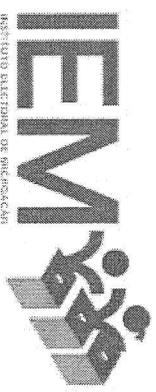
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

- III. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el vigente Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria del 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante Acuerdo INE-CG-165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- V. En Sesión Especial celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo la toma de protesta de los nuevos Consejeros que lo integran, acorde a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Hernández Reyes Ramón	Consejero Presidente	7 siete años
Rivera Velázquez Jaime	Consejero Electoral	6 seis años
Urquiza Martínez Humberto	Consejero Electoral	6 seis años
Andrade Morales Yurisha	Consejero Electoral	6 seis años
López González Martha	Consejero Electoral	3 tres años
Higuera Pérez Elvia	Consejero Electoral	3 tres años
Ramírez Vargas José Román	Consejero Electoral	3 tres años

Quedando instalado debidamente en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 32, 33, 34, fracción IV, y 36, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

- VI. El 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG263/2014, expidió el nuevo Reglamento de Fiscalización y abrogó el anterior, aprobado por el entonces Instituto Federal Electoral el 04 cuatro de julio de 2011 dos mil once.

- VII. Con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-

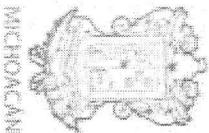
OFICINAS CENTRALES

Enseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

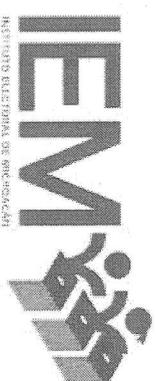
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tele. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ilem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

207/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del acuerdo INE/CG/350/2014 modificó el acuerdo INE/CG263/2014, descrito en el párrafo precedente, en relación a los términos de los partidos políticos para deslindarse de acciones que les afecten.

- VIII. El 16 de diciembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

- IX. El 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG320/2016, por el que se modifica el Artículo 9, Numeral 1, Inciso F), Fracción IX y se adiciona la Fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación en el SUP-RAP-19/2016.

SEGUNDO. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

- I. Mediante oficio IEM/CTF/79/2016, de fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización de este instituto remitieron copia simple del acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis, así como de la copia certificada de las constancias que integran la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de la Resolución INE/CG155/2016, respecto del Procedimiento Oficioso en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado como P-UFRPP 303/12; en el acuerdo de 30 treinta de agosto de la anualidad que corre antes mencionado, en el punto Cuarto, denominado "Vista", a la letra señala lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59050 Tal. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Vallandolci, C.P. 58337, Tals. (443) 304 0903 y 324 6470, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

[...]

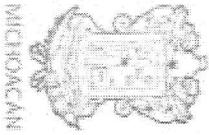
CUARTO. Vista. Toda vez, que del análisis a la información recabada por esta Comisión Temporal de Fiscalización, se advierte la vigencia de las cuentas bancarias de mérito, se ordena dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, para que en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda para dilucidar la existencia de presuntas faltas a la normativa en materia de fiscalización que se hayan cometido durante los ejercicios de 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, en relación a las citadas cuentas bancarias, de conformidad a lo dispuesto por los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al Acuerdo Primero y Segundo, inicio b, fracciones VII y VIII del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG93/2014 y 245, fracción II, en relación al 259 fracción III del Reglamento de Fiscalización de 2013.

[...]

II. El 07 siete de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, se dictó acuerdo por la Titular de la Unidad de Fiscalización, Maestra Magaly Medina Aguilar, mediante el cual se ordenó el inicio, el registro y la apertura del periodo de investigación del presente procedimiento, así como la glosa de copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento.

III. El 09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se emplazó y corrió traslado al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente, contestara lo que a su interés correspondiera, bajo el apercibimiento que de no dar contestación en dicho plazo, se tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas, salvo aquéllas de las cuales acreditara su carácter superviniente.

IV. Mediante acuerdo del 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, presentado en esa misma fecha en las oficinas que ocupan la Unidad de



MICHOACÁN



REGISTRADO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

Fiscalización, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorta Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quien dio respuesta al procedimiento instaurado en contra del citado partido al que representa.

- V. El 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se dictó acuerdo con la finalidad de que la Unidad de Fiscalización contara con los elementos de convicción necesarios para resolver lo conducente, en el cual se ordenaron diligencias de investigación, solicitando diversa documentación al Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización de este Instituto y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que por su conducto le requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que a su vez, solicitara información a BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, relacionada con las cuentas bancarias materia del presente asunto, finalmente se le requirió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, expidiera copias certificadas de las constancias remitidas por la Unidad de Fiscalización.

- VI. Por medio de auto de fecha 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el oficio IEM/UF/DRA/05/2016, de fecha 03 tres de octubre del 2016 dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización de este instituto, por medio del cual da contestación al diverso oficio IEM/UF/90/2016, remitiendo la información que le fuera solicitada.

Asimismo, en el punto segundo del aludido acuerdo, se ordenó girar oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que realizara las certificaciones de varias constancias necesarias para la sustanciación del presente Procedimiento.

- VII. El 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se emitió proveído por el cual se tuvo por recibido el oficio IEM-SE-1060/2016, de fecha 11 once del mismo mes y 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual se

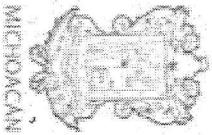
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58090 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Frasco, Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iemi.org.mx



MICHOCAN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

remiten las copias certificadas solicitadas en el oficio IEM/UF/94/2016, mismas que se ordenaron glosar al presente Procedimiento.

VIII. Mediante oficio IEM-UF/97/2016 de fecha 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis y en cumplimiento al punto II, del acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó la devolución de la documentación proporcionada por el Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, toda vez que la misma quedó debidamente certificada e integrada al procedimiento, por lo que cumplió con la finalidad para la cual fue requerida.

IX. El 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se dictó acuerdo por el que se tuvo por recibido el oficio INE-UTF/DG/22533/16, de fecha 20 veinte de octubre 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, C.P. Eduardo Gurza Curiel, mediante el cual remite información de la Comisión Nacional Bancara y de Valores, en cumplimiento al oficio IEM-UF/89/2016; ordenándose glosar al expediente las constancias anexas al oficio recibido.

X. Mediante auto del 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó poner los autos a la vista del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que manifestara lo que a su interés correspondiera, lo cual le fue notificado el día 22 veintidós de noviembre del 2016 dos mil dieciséis a dicho instituto político.

XI. El día 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en esta Unidad de Fiscalización escrito de contestación en vía de alegatos, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorra Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto.

XII. Concluido el término concedido al instituto político denunciado y emitido, mediante proveído del 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Fiscalización decretó el cierre de instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución

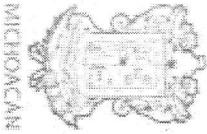
OFICINAS CENTRALES

Buñuelas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tal. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 59337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

a efecto de someterse a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente procedimiento, elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad a los artículos artículo 77, fracción IV, párrafo quinto y 339 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el treinta de noviembre de dos mil doce, 294 y 296, fracción III, inciso a, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN. En principio se tiene que de conformidad a lo establecido en el punto segundo del acuerdo de inicio, el presente procedimiento se instruyó en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos presuntamente violatorios a la normativa electoral en materia de fiscalización, relacionados con las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, radicadas en el banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. No obstante lo anterior, en términos de los artículos 74, fracción IV, 75, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹, 245, fracción II, 268 y 270 del Reglamento de Fiscalización², esta Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades de investigación, se percató durante la sustanciación del presente procedimiento que las referidas cuentas bancarias se abrieron antes de que la normativa en materia de fiscalización restringiera a un número determinado de cuentas bancarias por actividad, tal y como se desarrollara posteriormente.

En ese sentido, el objeto de la presente resolución, lo es el manejo no permitido de las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de noviembre de dos mil doce.

² Publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

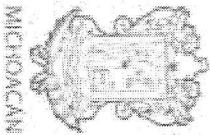
OFICINAS CENTRALES

Bruceles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoíd, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 0476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

0454757122, de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer por parte del Partido de la Revolución Democrática, durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, en posible vulneración al artículo 36, incisos a), b), c) y d), del Reglamento de Fiscalización de 2013, así como la falta de reconocimiento contable de las mismas.

TERCERO. NORMAS APLICABLES. Previo al estudio del presente procedimiento, es necesario recordar que en términos del Considerando precedente, al tratarse de presuntas faltas cometidas durante los ejercicios 2013 y 2014, antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, para la sustanciación del presente procedimiento será aplicable el Código Electoral de Michoacán, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, en adelante Código Electoral de 2012, así como los Reglamentos de Fiscalización que enlistan a continuación, en virtud de que eran el marco jurídico vigente al momento de la comisión de las presuntas infracciones y destacando que esta Unidad está facultada para aplicarlos con base a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos Primero y Segundo, inciso b), fracciones VII y VIII del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

- a) Reglamento de Fiscalización aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en esa dará (en adelante "Reglamento de Fiscalización 2011").
- b) Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (en adelante "Reglamento de Fiscalización 2013").

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b), del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

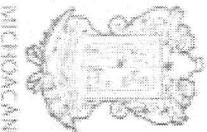
OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladola, C.P. 59337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

I. Verse sobre presuntas faltas a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico. En el presente asunto no se actualiza la hipótesis de improcedencia señalada en la fracción I, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, por dos razones, la primera es que la presunta violación atribuida al Partido de la Revolución Democrática es al artículo 36, incisos a), b), c), y d), del Reglamento de Fiscalización de 2013, y no de una normativa interna del citado ente político; por otro lado el presente asunto es oficioso; es decir instruido por esta autoridad electoral y no a causa de la presentación de una queja o denuncia.

II. No haber agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna. En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que la presunta violación por la que se inició este procedimiento es la violación al artículo 36, incisos b), c), y d), del Reglamento en cita y no de una normativa interna del Partido de la Revolución Democrática.

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia. En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia de este asunto.

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados. En el procedimiento en el que se actúa no se actualiza la hipótesis de la fracción IV, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, de conformidad al numeral 245, fracción II, del citado Reglamento.

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados. En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 251, fracción V, del Reglamento de Fiscalización de 2013, porque en un primer momento, se trata de un asunto que se inició de manera oficiosa y no por la presentación de una denuncia, así como porque en el expediente obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará infra.

OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tal. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas Vallaboid, C.P. 58337, Tals. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

VI. **La denuncia resulte evidente frívola.** No se actualiza la hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción VI del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por otro lado, frívolo se refiere a “insustancial”³, es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan”⁴, siendo que en el presente asunto la pretensión de esta Unidad es vigilar que el manejo de los recursos del Partido de la Revolución Democrática durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, haya seguido las exigencias legales y reglamentarias.

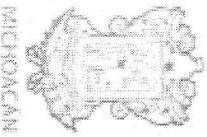
QUINTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en términos del artículo 296, fracción III, inciso c), del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistente en:

I. Documentales Públicas:

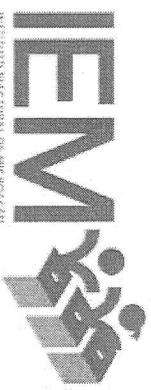
1. Oficio IEM-CTF/PAO/02/2016, de fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual remiten a la Unidad de Fiscalización diversas constancias.
2. Copia certificada del oficio IEM-SE-524/2016, de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante el cual remite copia certificada del oficio INE/UTF/DRN/11382/2016, de fecha 17 diecisiete de mayo del 2016 dos mil dieciséis y anexos en 166 fojas.
3. Copia certificada de vista ordenada en el acuerdo INE/CG155/2016, referente a la resolución en materia de fiscalización, instaurada en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado bajo el expediente clave P-UFRPP303/12.

³ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

⁴ FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.



MICHOCACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

4. Copia certificada del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, por medio del cual recibe el oficio INE/UTF/DRN/11382/2016 y anexos, ordenando se remitan los mismos a la Titular de Fiscalización.
5. Copia certificada del auto de fecha 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Titular de la Unidad de Fiscalización, por medio del cual recibe los oficios IEM-SE-524/2016 e INE/UTF/DRN/11382/2016 y anexos que acompaña, ordenando remitir los mismos a la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral.
6. Copia certificada del oficio IEM/UF/57/2016, de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, dirigido al Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, mediante el cual remite copia certificada de los oficios IEM-SE-524/2016 e INE/UTF/DRN/11382/2016 y anexos.
7. Copia certificada del acuerdo de fecha 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Comisión Temporal de Fiscalización, por medio del cual ordenan se realicen diligencias previas a declarar el inicio del procedimiento.
8. Copia certificada del oficio IEM/CTF/41/2016 de fecha 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicitó la colaboración de la Unidad a su cargo, con la finalidad de que por su conducto se le solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que a su vez requiriera al BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, rindiera información relacionada con las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474,

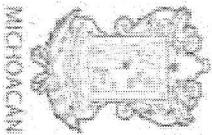
OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

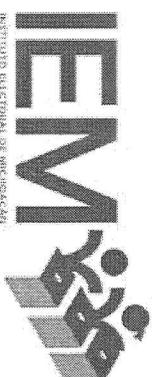
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Frasco, Arboladas, Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

0454550749 y 0454757122, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

9. Copia certificada del oficio **INE-UTF/DG/17967/16**, de fecha 02 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral C.P. Eduardo Gurza Curiel, mediante el cual remite información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento al oficio IEM-CTF/41/2016.

10. Copia certificada del oficio **214-4/3020368/2016**, de fecha 27 veintisiete de julio del año que transcorre, suscrito por el C. Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual remite informe que rindió BBVA BANCOMER, S.A., así como documentación solicitada.

11. Copia certificada del oficio **214-4/6589879/2016**, de fecha 27 veintisiete de julio del 2016 dos mil dieciséis, signado por el C. Eduardo Antonio Torres Rodríguez, Apoderado de BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por medio del cual manifiesta que información que fue localizada.

12. Copia certificada de Acta de Hechos de fecha 15 quince de mayo de 2013 dos mil trece, signada por Leticia I. Martínez Cervantes, Apoderada de Sucursal y Guillermo Morán Cabrera, Director de la Sucursal 7699, del banco BBVA, Bancomer mediante la cual informan respecto de la cuenta **452229226**.

13. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2006 dos mil seis; 2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y de los meses de enero a junio del año

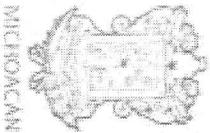
OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

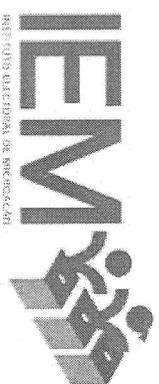
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.O./02/2016

- 2016 dos mil dieciséis, pertenecientes a la cuenta **4522229226**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
14. Copia certificada de Acta de Hechos de fecha 03 tres de julio de 2014 dos mil catorce, de la cuenta **454413474**, signada por Norma Angélica Moreno Aguilar, Apoderada de Sucursal y Nora Leticia Zaragoza Huerta, Directora de la Sucursal 1215, del banco BBVA, Bancomer.
15. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2006 dos mil seis, 2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y de los meses de enero a junio del año 2016 dos mil dieciséis, pertenecientes a la cuenta **454413474**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
16. Copia certificada de Acta de Hechos de fecha 15 quince de mayo de 2013 dos mil trece, de la cuenta **454550749**, signada por Leticia I. Martínez Cervantes, Apoderada de Sucursal y Guillermo Morán Cabrera, Director de la Sucursal 7699, del banco BBVA, Bancomer.
17. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2006 dos mil seis, 2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y de los meses de enero a junio del año 2016 dos mil dieciséis, pertenecientes a la cuenta **454550749**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
18. Copia certificada de Acta de Hechos de fecha 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, de la cuenta **454757122**, signada por Leticia I. Martínez Cervantes, Apoderada de Sucursal y Guillermo Morán Cabrera, Director de la Sucursal 7699, del banco BBVA, Bancomer.

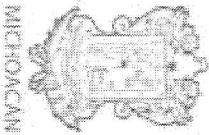
OFICINAS CENTRALES

Emseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

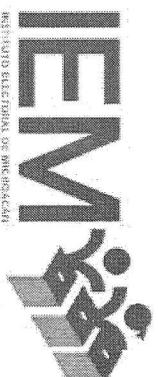
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOCAM



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

19. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2006 dos mil seis, 2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y de los meses de enero a junio del año 2016 dos mil dieciséis, pertenecientes a la cuenta **454757122**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
20. Copia certificada del auto de fecha 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se tiene por recibido el oficio **INE-UTF/DG/17967/16**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral C.P. Eduardo Gurza Curiel, remite información y anexos solicitados a la CNBV, en cumplimiento al oficio IEM-CTF/41/2016
21. Copia certificada del auto de fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Comisión Temporal de Fiscalización de este Instituto, por medio del cual remiten a la Titular de la Unidad de Fiscalización, copia simple del acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del 2016 dos mil dieciséis a efecto de cumplir el punto de acuerdo cuarto de dicho proveído.
22. Original del acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, por medio del cual ordena iniciar el presente Procedimiento Administrativo Oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática bajo la clave de registro IEM-UF/PAO/02/2016, por presuntas violaciones a la normativa electoral durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, a su vez se ordena emplazar y correr traslado a dicho instituto político.
23. Original de la cédula de notificación de fecha 09 nueve de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, por medio de la cual se le emplaza el auto de fecha 07 siete de septiembre de 2016, el cual indica el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso.

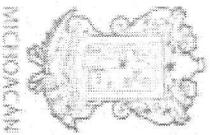
OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTROL ORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboladas Valladoíd, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

24. Original del acuerdo y cédula de notificación de fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual la Titular de la Unidad de Fiscalización ordena diversas diligencias.
25. Original del acuerdo y cédula de notificación de fecha 20 veinte de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la Titular de la Unidad de Fiscalización, tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de contestación al procedimiento instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática.
26. Original del acuse de recibo del oficio IEM/UF/90/2016, de fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, Mtra. Magaly Medina Aguilar, dirigido a la Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, por medio del cual se le requirió proporcionara información referente a las cuentas 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, radicadas en la Institución Bancaria BBVA Bancomer a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
27. Original del acuse de recibo del oficio IEM/UF/90/2016, de fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, Mtra. Magaly Medina Aguilar, dirigido al Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicitó la colaboración de la Unidad a su cargo, con la finalidad de que por su conducto se le solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que a su vez requiera al BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, copia certificada de las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, a nombre del Partido de la Revolución Democrática
28. Original del oficio IEM/UF/DRA/05/2016, de fecha 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Jefa del Departamento de

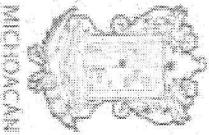
OFICINAS CENTRALES

Buzuelas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

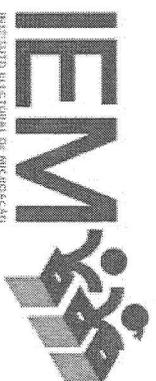
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Vallarta, C.P. 59337, Tel. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOCACÁN



INSTITUTO REGISTRAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

- Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, por medio del cual informa y remite documentación original a la Titular de la Unidad de Fiscalización, solicitada mediante oficio IEM/UF/90/2016.
29. Original del auto y cédula de notificación de fecha 05 cinco de octubre del 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual la Titular de la Unidad de Fiscalización tiene por recibido el oficio IEM/UF/DRA/05/2016, de fecha 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis y documentación original que anexa, ordenando se remita las misma al Secretario Ejecutivo de este instituto, a efecto de que procediera a realizar la certificación de la aludida documentación.
30. Original del acuse de recibo del oficio IEM/UF/94/2016, de fecha 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se le solicitó la certificación de constancias adjuntas al oficio.
31. Original del oficio IEM-SE-1060/2016, de fecha 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite las copias certificadas solicitadas mediante oficio IEM/UF/94/2016.
32. Copias certificadas de los estados de cuentas de las cuentas 4020821021, 4047450986, 4041902495, 4020821021, 4047450986, 4041902495 y 4020821005, radicadas en el banco HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
33. Original del auto y cédula de notificación de fecha 13 trece de octubre del 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual la Titular de la Unidad de Fiscalización tiene por recibido el oficio IEM-SE-1060/2016 y documentación anexa, remita por el Secretario Ejecutivo de este instituto, ordenando a su vez se haga la devolución de la documentación original al Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización.

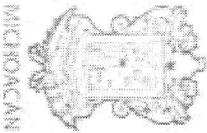
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 59337, Tele. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ilem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

34. Original del acuse de recibo del oficio IEM/UF/97/2016, de fecha 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, Mtra. Magaly Medina Aguilar, dirigido a la Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, por medio del cual se le hace la devolución de la documentación que había sido proporcionada de manera adjunta al oficio IEM/UF/DRA/05/2016.
35. Original del oficio INE-UTF/DG/22533/16, de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral C.P. Eduardo Gurza Curiel, mediante el cual remite información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento al oficio IEM-UF/89/2016.
36. Original del oficio 214-4/3020954/2016, del 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Directora General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Licenciada Irene Gómez Islas.
37. Copia simple del oficio **214-4/6469828/2016**, de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado el C. Joaquín Rodrigo González Ruenes, Abogado de BBVA. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por medio del cual informa y proporciona diversa documentación.
38. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 dos mil trece, pertenecientes a la cuenta **0452229226**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismos que remitieron en 12 doce fojas.
39. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014 dos mil catorce, pertenecientes a la

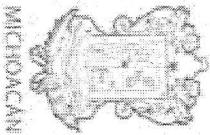
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 0476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

ITEM-UF/P.A.0./02/2016

- cuenta **0452229226**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismos que remitieron en 12 doce fojas.
40. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 dos mil trece, pertenecientes a la cuenta **0454413474**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismos que remitieron en 12 doce fojas.
41. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014 dos mil catorce, pertenecientes a la cuenta **0454413474**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismos que remitieron en 12 doce fojas.
42. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 dos mil trece, pertenecientes a la cuenta **0454550749**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismos que remitieron en 12 doce fojas.
43. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014 dos mil catorce, pertenecientes a la cuenta **0454550749**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismos que remiten en 12 doce fojas.
44. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 dos mil trece, pertenecientes a la cuenta **0454757122**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismos que remitieron en 12 doce fojas.
45. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014 dos mil catorce, pertenecientes a la

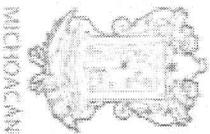
OFICINAS CENTRALES

Enselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

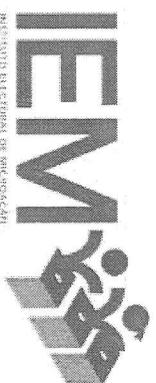
OFICINAS DE CONTROL ORLA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58397, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.item.org.mx



MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

cuenta **0454757122**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismos que remitieron en 12 doce fojas.

46. Original del auto y cédula de notificación de fecha 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual la Titular de la Unidad de Fiscalización tiene por recibido el oficio **INE-UTF/DG/22533/16** de fecha 20 veinte de octubre del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se da contestación al diverso oficio **IEM/UF/89/2016**.

47. Original del acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual la Titular de la Unidad de Fiscalización, ordeno poner los autos del expediente en que se actúa a la vista del partido sujeto a procedimiento a efecto de que manifestara sus respectivos alegatos, en el plazo concedido.

48. Original de la Cédula de notificación de fecha 22 veintidós de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual se le notifica al Partido de la Revolución Democrática, que se le concede el término legal de 05 cinco días hábiles para formular sus alegatos.

49. Original del auto y cédula de notificación de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual la Titular de la Unidad de Fiscalización tiene por recibido escrito de contestación vía alegatos por parte del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, a su vez decretó el cierre de instrucción dentro del presente procedimiento.

II. Documentales Privadas:

1. Original del escrito de contestación al procedimiento IEM-UF/P.A.O./02/2016, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla

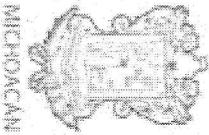
OFICINAS CENTRALES

Buñuelas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

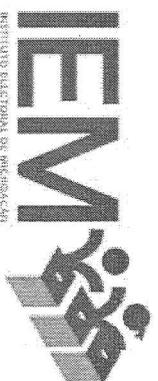
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tel. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOCACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto.

2. Original del escrito de contestación en vía de alegatos de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. En este considerando se procederá al estudio de fondo de las presuntas faltas atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, relacionadas con las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, del banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mismas que se analizarán en conjunto por cuestiones de carácter metodológico, toda vez que la reglamentación aludida tiene la misma aplicación sobre las presuntas faltas.

I. Análisis del marco jurídico de las faltas atribuidas al partido político.

En principio, esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción III, inciso f), del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico aplicable con relación al presente asunto.

En ese orden de ideas, el **Código Electoral de 2012**, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

- [...]
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- [...]

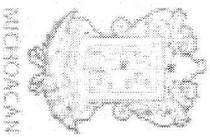
OFICINAS CENTRALES

Busetas No. 118 Cal. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

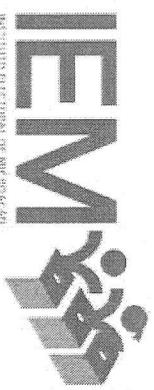
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels: (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México 20

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización de 2011, en sus artículos 11, 12, 13, 14, 33, incisos a, b y d, 87, 91, 120, párrafo primero, inciso e, 128 y 156, fracción VI, establecía:

Artículo 11.- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generarán en forma mensual, los cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponda.

[...]

Artículo 12.- Las conciliaciones bancarias deberán elaborarse en forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que muestren los auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por el o los responsables del órgano interno.

Artículo 13.- Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros.

Artículo 14.- Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.

Artículo 33.- Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques abiertas en el Estado, en los siguientes términos:

- a) **De la apertura de las cuentas bancarias deberán informarse a la Comisión a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo;**

OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118, Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

b) Las cuentas bancarias estarán a nombre del Partido Político y se abrirá una cuenta por cada tipo de actividad:

1. Para actividades ordinarias.
2. Para actividades específicas.
3. Para la obtención del voto de cada una de las campañas.
4. Para procesos de selección de candidatos por cada uno de los precandidatos.
- c) Para actividades ordinarias se abrirá una cuenta bancaria para el financiamiento público y la otra cuenta bancaria para el financiamiento privado que se reciba; y

d) Las cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el órgano directivo estatal de los partidos, de conformidad con sus estatutos.

En cualquier caso, las fichas de depósito con sello de la institución bancaria en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.

Los estados de cuenta que emita la institución bancaria, deberán ser conciliados mensualmente con los registros contables correspondientes y se proporcionarán a la autoridad electoral como anexo de los informes sobre gasto ordinario, específico, de precampaña y campaña, según corresponda.

Se podrá requerir a los partidos para que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Artículo 87.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, un comité distrital o municipal de un

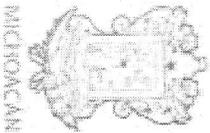
OFICINAS CENTRALES

Brasileras No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58090 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

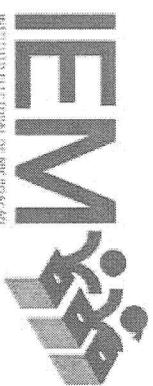
OFICINAS DE CONTROLORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Franco, Arboladas, Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 0476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

partido político, serán recibidos por el Órgano Interno y deberán depositarse en una cuenta bancaria de cheques abierta en el Estado, a nombre del partido político. Deberá informarse a la Comisión, el origen y monto de los ingresos que se reciban, con copia del recibo correspondiente, copia de la transferencia bancaria o ficha de depósito, y copia del estado de cuenta del banco, remitiéndola en los informes correspondientes.

Artículo 91.- A los recursos en dinero que sean transferidos por un comité distrital o municipal, así como por el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente de un partido político, serán aplicables las siguientes reglas:

- a) Los recursos deberán depositarse en cuentas de cheques abiertas en el Estado, manejadas por la persona que designe el partido debiendo estar a nombre del instituto político. Asimismo, se deberá declarar y acreditar ante el Instituto, el origen y monto de los ingresos que reciban; en estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido; y,
- b) Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el Órgano Interno del partido deberá remitirlos en sus informes correspondientes, o bien cuando la Comisión lo solicite.

Artículo 120.- Previo y durante las precampañas respectivas, los partidos políticos y los precandidatos, según corresponda, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Contar con cuenta concentradora de cheques abierta en el Estado para las precampañas, misma que manejará el Órgano Interno, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las precampañas, exceptuando en la localidad donde no exista alguna institución bancaria.

[...]

OFICINAS CENTRALES

Buñuelas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Vallarta, C.P. 58337, Tel. (443) 334 0503 y 324 0476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

a) Sin excepción, los recursos propios que los precandidatos aporten a sus precampañas deberán ser ingresados a la cuenta bancaria del precandidato;

Artículo 128.- Para el control de los egresos que se efectúen en las campañas electorales, los partidos políticos deberán contar con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, las cuales deberán estar a nombre del partido y ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el candidato y aprobados por el Órgano Interno, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.

Las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales podrán tener movimientos hasta sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición.

La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente. Dentro de la presentación de los informes deberá anexarse el respaldo de la cuenta cancelada.

Artículo 156.- Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

- I. Estado de posición financiera consolidado (financiamiento público y privado);
- II. Estado de ingresos y egresos consolidado (financiamiento público y privado);
- III. Estado flujo de efectivo consolidado (financiamiento público y privado);

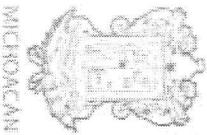
OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Cal. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoyd, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

- IV. Balanza de comprobación consolidada (financiamiento público y privado) y auxiliares contables mensuales;
- V. Respaldo del Sistema Contable COL por cada financiamiento;
- VI. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco;
- VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada;
- VIII. Descripción detallada de los gastos erogados que contenga los siguientes datos: factura, fecha, importe, concepto de gasto, número y tipo de póliza contable, beneficiario, cuenta y subcuenta (impresa y en medio electromagnético);
- IX. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros; y,
- X. Inventario de activo fijo al 31 de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio electromagnético).
(El énfasis es propio.)

Por su parte, el **Reglamento de Fiscalización de 2013**, en sus artículos 14, 15, 16, 17, 36, incisos a, b, c y d, 93, 97, 129 y 162, fracción IV, establecían:

Artículo 14. Las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generarán en forma mensual, los cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponda.

En el caso de contar con déficit o remanente de ejercicios anteriores, los partidos políticos y agrupaciones políticas no podrán realizar ajustes sin la debida autorización de la Unidad, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

Artículo 15. Las conciliaciones bancarias deberán elaborarse en forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros contables que muestren los auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por el o los responsables del Órgano Interno, o por el responsable de la administración de los

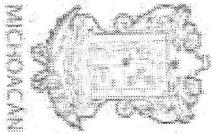
OFICINAS CENTRALES

Buena Vista No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58090 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

recursos financieros de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes.

Artículo 16. Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los sujetos obligados, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros.

Artículo 17. Para el registro de las operaciones y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Unidad, así como de lo establecido en las NIF que sean aplicables.

Artículo 36. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques que deberá abrirse en el Estado, en los siguientes términos:

- a) De la apertura de las cuentas bancarias deberán informarse a la Unidad a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo;
- b) Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se abrirá una cuenta por cada tipo de actividad:
 1. Para actividades ordinarias.
 2. Para actividades específicas.
 3. Para la obtención del voto de cada una de las campañas.
 4. Para procesos de selección de candidatos por cada uno de los precandidatos.
 5. En proceso electoral una por cada candidato.
- c) Conjuntamente con los informes que correspondan a cada una de las actividades deberá adjuntarse copia de los contratos de apertura de cuentas que se hayan realizado;
- d) Para actividades ordinarias se abrirá una cuenta bancaria para el financiamiento público y hasta dos cuentas bancarias para el financiamiento privado que se reciba;

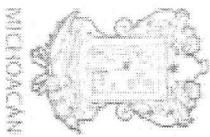
OFICINAS CENTRALES

Busetas No. 118, Cal. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTROL ORLA Y FISCALIZACIÓN

Jose Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoyd, C.P. 58387, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOCACANI



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

[...]

f) Las cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el órgano directivo estatal de los partidos políticos, de conformidad con sus estatutos; mientras que las aperturas por las agrupaciones políticas serán manejadas mancomunadamente por sus directivos, conforme a sus documentos básicos.

[...]

En cualquier caso, las fichas de depósito con sello de la institución bancaria en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por los sujetos obligados y a las pólizas de ingresos correspondientes.

Los estados de cuenta que emita la institución bancaria, deberán ser conciliados mensualmente con los registros contables correspondientes y se proporcionarán a la autoridad electoral como anexo de los informes sobre gasto ordinario, específico, de precampaña y campaña, según corresponda.

Se podrá requerir a los sujetos obligados para que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Artículo 93. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, un comité distrital o municipal o sus equivalentes, de un partido político, serán recibidos por el Órgano Interno y deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques abiertas en el Estado, debiendo abrir una cuenta para financiamiento público y para privado a nombre del partido político. Deberá informarse a la Unidad, el origen y monto de los ingresos que se reciban, con copia del recibo correspondiente, copia de la transferencia bancaria o ficha de depósito, y copia del estado de cuenta del banco, remitiéndola en los informes correspondientes.

OFICINAS CENTRALES

Busetas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6470, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Artículo 97. A los recursos en dinero que sean transferidos por un comité distrital o municipal, así como por el órgano de dirección nacional o su equivalente de un partido político, serán aplicables las siguientes reglas:

a) Los recursos deberán depositarse en cuentas de cheques abiertas en el Estado, manejadas por la persona que designe el partido debiendo estar a nombre del instituto político. Asimismo, se deberá declarar y acreditar ante la Unidad, el origen y monto de los ingresos que reciban; en estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido; y,

b) Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el Órgano Interno del partido deberá remitirlos en sus informes correspondientes, o bien cuando la Unidad lo solicite.

Artículo 162. Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

- I. Estado de posición financiera anual;
- II. Estado de ingresos y egresos anual;
- III. Estado flujo de efectivo anual;
- IV. Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;
- V. Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;
- VI. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio.
- VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;
- VIII. Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y,
- IX. En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

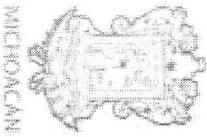
OFICINAS CENTRALES

Ensenelas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Frasco, Arboladas Valladolid, C.P. 58337, Tels: (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

De lo anteriormente referido, se puede concluir que todos los ingresos en dinero que recibieran los partidos políticos para actividades ordinarias y de específicas debían depositarse en cuentas bancarias de cheques abiertas en el Estado y a nombre del partido político y manejadas mancomunadamente, las cuales tenían que ser informadas a la Unidad en el plazo de cinco días después de la celebración del contrato respectivo, registrarse contablemente y conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos y remitirlos con los informes correspondientes.

Los partidos tenían la posibilidad de abrir las cuentas bancarias siguientes:

- Dos para actividades ordinarias, una para financiamiento público y otra para el financiamiento privado.
- Una para actividades específicas.

Por su parte, las transferencias de recursos al órgano directivo estatal por parte de un comité distrital, municipal o por el órgano de dirección nacional, tenían que ser depositadas en cuentas bancarias de cheques abiertas en el Estado y a nombre del partido.

Las transferencias de los recursos a los comités municipales por parte de los partidos políticos, a través de apoyos o financiamiento, debían ser manejados en cuentas de cheques, siempre y cuando existiera institución bancaria en la localidad.

Los partidos políticos debían reconocer contablemente todas las operaciones financieras que afectaran su patrimonio, en el momento en que ocurrieran y revelarse a través de los estados financieros. Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarían los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión o la Unidad, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF).

La autoridad fiscalizadora estaba facultada para requerir a los partidos para que presentaran los documentos que respaldaran los movimientos bancarios que se derivados de sus estados de cuenta.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Cdt. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

Josef Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoíd, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 0476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ determinó que los estados de las cuentas bancarias de los partidos políticos deben conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite o lo establezca el reglamento y los partidos junto con el informe anual deben remitir a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio. Del mismo modo, la citada Sala⁶ falló que la finalidad es que se proporcionen a la Autoridad Electoral los instrumentos que se estimen óptimos para verificar el uso y destino de los recursos de los partidos políticos, y así tener claros los movimientos y operaciones realizados por éstos, tanto de los ingresos como de los egresos derivados de todas las cuentas bancarias que tengan, con el objetivo último de cumplir con la función de vigilar que el manejo de los recursos de tales entes políticos se ajuste a las normas electorales correspondientes; en el caso de incumplirse con tal obligación, tendría como consecuencia la imposición de una sanción⁷.

Por lo tanto, los partidos políticos estaban obligados a abrir y manejar únicamente las cuentas bancarias permitidas para el desarrollo de sus actividades, a saber:

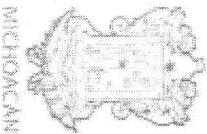
- Una cuenta para el financiamiento público para actividades ordinarias,
- Una cuenta para el financiamiento privado para actividades ordinarias,
- Una cuenta para el financiamiento para actividades específicas.

Previo al estudio de los puntos que se analizarán enseguida, es pertinente señalar que el objeto de la instauración del presente procedimiento, lo es el constatar si el Partido de la Revolución Democrática, vulnero la normativa electoral en materia de fiscalización durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, en relación a las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, radicadas en el banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mismas que se abrieron en las siguientes fechas:

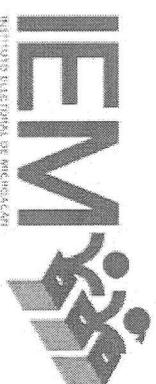
⁵ Expediente SUP-RAP-054/2003.

⁶ Expediente SUP-RAP-057/2001.

⁷ Expediente SUP-RAP-049/2003.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INSTITUCIÓN BANCARIA.	No. CUENTA	FECHA DE APERTURA
BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	0452229226	20 DE ENERO DEL 2000
	0454413474	06 DE JUNIO DEL 2001
	0454550749	03 DE JULIO DEL 2001
	0454757122	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

- Análisis a la falta por parte del Partido de la Revolución Democrática consistente en la omisión de reportar y cancelar las cuentas 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, radicadas en el banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.**

Como se acentuó en los antecedentes, el presente asunto tiene su origen en el cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis, sobre las presuntas violaciones a la normativa electoral local en materia de fiscalización durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, atribuida al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la vista respecto de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG155/2016, dentro del Procedimiento Oficioso en materia de Fiscalización P-UFRRPP303/12.

En ese orden de ideas, el presente procedimiento se inició por presuntas faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce.

En ese sentido, se emplazó y corrió traslado al Partido de la Revolución Democrática, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas, en su caso; a lo que el instituto político mediante escrito de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dio contestación, en los términos siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Emseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 394 0903 y 324 0476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

[...] Cabe hacer mención que de acuerdo al requerimiento que me fue notificado y estando en tiempo y forma vengo a contestar lo que en derecho proceda y lo que a mis intereses corresponde, una vez que se han hecho las manifestaciones aquí vertidas en los apartados que anteceden, por lo tanto, me es preciso hacer hincapié a manifestar que del estudio que se ha realizado a la integración de los autos que integran el expediente en el que se actúa, en base a las cuentas 13, 14, 15 y 16, (sic) El catorce de agosto de dos mil catorce, mediante escrito identificado con el número PRD/MICH/PRESIDENCIA-182-2014, el Comité antes referido informó que dichas cuentas no registran ningún movimiento financiero por parte de ellos y que el banco les informó que las cuentas de mérito habían sido abiertas en el año 2001 dos mil uno y a nombre del instituto político incoado al presente procedimiento en el estado de Michoacán, mismas que se encuentran sin movimiento y canceladas; así mismo se ha demostrado mediante un análisis retrospectivo de seis años llevado a cabo en el archivo y en el sistema contable COI del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Michoacán, se aprecia además, que el motivo del procedimiento que nos ocupa lo constituyen cuentas bancarias creadas en el periodo legal para hacerlo por parte de mi representado además, se puede llegar a la conclusión de que ninguna de las cuentas que se señalan en los apartados antes aludidos registran movimientos financieros del Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, tal y cual como consta en autos del presente actuante, de tal manera que consecuentemente quedo debidamente argumentado y demostrado que también se llevaron a efecto las consultas correspondientes al BANCO BBVA BANCOMER, donde nos informaron que si se abrieron en el año 2001 dos mil uno de las cuentas a nombre del Partido de la Revolución Democrática (PRD), las que mencionamos en el presente escrito, y que se encuentran sin movimiento, bloqueadas por inactividad y canceladas.

Ahora bien derivado de lo anterior, cabe mencionar que dentro de las constancias del presente Procedimiento se especifica en un oficio número 214-4/3020368/2016, de fecha 27 de Julio de 2016, en el que se atiende el requerimiento del INE, en el que se manifiesta que respecto a los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido del 20 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2005, se

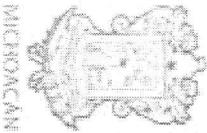
OFICINAS CENTRALES

Busetas No. 118 Cal. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

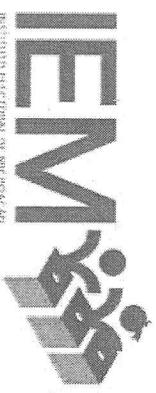
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladohd, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ien.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

informa que no es posible proporcionar los mismos, toda vez que en razón de la antigüedad de los documentos referidos ya han sido depurados, en virtud de que ha transcurrido en exceso el plazo contenido, esto es con lo que refiere en el artículo 302 de la sección segunda, de la Conservación de Documentos del Decreto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el diario oficial de la Federación publicado con fecha 2 de diciembre de 2005, por lo que esta institución de Crédito, está imposibilitada para rendir informe por lo que respecta a los estados de cuenta señalados.

[...]

Establecido lo anterior, cabe mencionar que el partido de la Revolución democrática, como se ha acreditado en los apartados que anteceden y debido a las inconsistencia que hubo con algunas de las obligaciones fiscales que las diferentes normas electorales le arrojan en cuanto al incumplimiento de las mismas, por lo que es preciso mencionar ante Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y a **protesta de decir verdad** que dichas inconsistencia en cuando a documentación, archivos así como las de hacer manifestaciones para tratar de esclarecer y acreditar los hechos del ya mencionado procedimiento, fueron hechas de manera involuntaria, sin violentar los preceptos electorales, así como tampoco el partido de la revolución democrática actuó de mala fe, ni con dolo en relación a la apertura de las diferentes cuentas bancarias anteriormente citadas.

Siendo así, que el Partido de la Revolución Democrática, en un afán de colaboración en todo momento con esta Unidad de Fiscalización, puso en su conocimiento, toda la información con la que contó, así como también al momento en que rindió los respectivos informes, en relación con determinados movimientos bancarios, no son actos que en su caso hayan sido dolosos, pues nunca se tuvo la intención de ocultar información, ni hubo mala fe o dolo como ya se ha dicho en el actuar de este ente político en relación a las presuntas violaciones en Materia de Fiscalización sobre (sic) el ejercicios 2013 dos mil trece a 2014 dos mil catorce y sí por el contrario, ya que en todo momento se colaboró y se informó a esta autoridad todo lo que le fue y ha sido requerido, de todo aquello que se tuvo y ha tenido conocimiento como lo es hasta hoy en día.

OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Frasco, Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

De tal manera que aún y cuando esta Comisión Temporal de Unidad de Fiscalización (sic) ha requerido a este partido para cumplir con las obligaciones correspondientes, por consiguiente se pretende imputar a este ente político las sanciones correspondientes conforme a derecho, pero resulta también necesario que se tenga a bien considerar las narraciones aquí vertidas pues si bien es cierto y como se ha repetido nunca fueron actos que derivaran con dolo o mala fe, ni que se haya ocultado información alguna, pues la intención del Partido de la Revolución Democrática es coadyuvar con esta Comisión Temporal de Unidad de Fiscalización (sic) para en todo momento, y así evitar de alguna manera que las faltas administrativas, amonestaciones, multas o sanciones de cualquier índole afecten el patrimonio del mismo.

Es de señalar a demás que de la lectura del proceso instaurado que las cuentas señaladas con inconsistencias que en todos los casos fueron creadas dentro de los tiempos establecido por la normativa electoral vigente para hacerlo, de la misma forma se puede concluir que el objetivo de su existencia fue en todo caso para establecer el medio de control contable que permitiera a este órgano electoral llevar a cabo una revisión, esto es, mi representado se limitó a establecer los mecanismos que la normatividad electoral previene como medios de control contable, sin que en la práctica fueran aprovechados, al no ser utilizados; por ello es que solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a esta Unidad si existiera alguna sanción o sanciones económicas, se concienticen en el escrito que aquí presento, para que no se nos aplique ningún tipo de pena, ya que no hemos violado los principios legales de la materia electoral, esto es para evitar una agravante que pueda afectar directamente al mismo, ya que como se ha dicho las actuaciones hechas por este partido político en ningún momento fueron realizadas ni con intención alguna de sobrepasar la normatividad electoral, pues en ningún momento se pretendió actuar con dolo o mala fe, es por ello que solicitamos la petición de reconsiderar todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito, ya que en todo caso bajo el supuesto no concedido nos encontramos ante faltas de carácter formal, lo anteriormente citado para todos los efectos legales a que haya lugar.

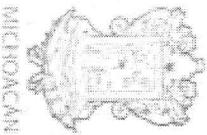
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

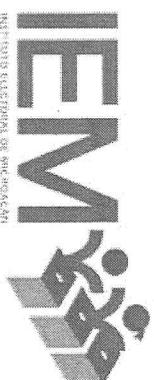
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboladas Valladolid, C.P. 59337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

Ahora bien, esta Unidad en el periodo de investigación y de conformidad a los artículos 268 y 289 del Reglamento de Fiscalización de 2013, se allegó de las pruebas mencionadas en el considerando QUINTO de la presente Resolución.

Consecuentemente, realizando un recto raciocinio de los medios de convicción descritos en el considerando quinto, y administrándolos entre sí, se determina que se cuentan con elementos que permiten concluir:

Que de los medios de convicción descritos en el considerando quinto y valorados en su conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta autoridad advierte en principio, que las cuentas bancarias números 04522229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, registradas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, fueron aperturadas en las siguientes fechas:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
INSTITUCIÓN BANCARIA.	No. CUENTA	FECHA DE APERTURA
BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	04522229226	20 DE ENERO DEL 2000
	0454413474	06 DE JUNIO DEL 2001
	0454550749	03 DE JULIO DEL 2001
	0454757122	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

Asimismo, de las actas de hechos y estados de cuenta remitidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se puede advertir que estas se encuentran activas a la fecha y con los saldos siguientes:

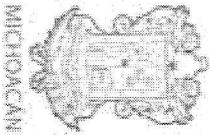
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

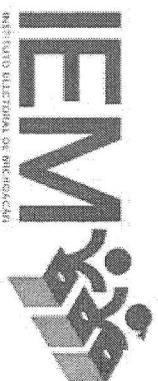
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 59337, Telé. (443) 394 0503 y 324 6478, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INSTITUCIÓN BANCARIA.	No. CUENTA	SALDOS AL MES DE JUNIO DE 2016.
BBVA Bancomer, S. A.,	04522229226	\$ 0.00
Institución de Banca	0454413474	\$ 0.00
Múltiple, Grupo Financiero	0454550749	\$ 18.65
BBVA Bancomer.	0454757122	\$ 7.98

Constancias que obran dentro del presente procedimiento, mismas que se hicieron allegar, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante los oficios INE-UTF/DG/17967/16 de fecha 02 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis y INE/UTF/DG/22533/16 de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, y de las cuales se desprenden la información rendida por el banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Bajo ese contexto, al advertirse en la investigación que las cuentas bancarias de mérito se abrieron durante los años 2000 dos mil y 2001 dos mil uno, es de recordarse que tal y como se precisó con antelación, que a partir del Reglamento de Fiscalización de 2011, se estableció un número determinado de cuentas bancarias permisibles a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades, así como la obligación de informar la apertura de las mismas. En ese orden de ideas a partir del 01 uno de julio de 2011 dos mil once, los partidos políticos debían de ajustarse al número de cuentas establecido por la norma,⁸ a saber:

- Dos para actividades ordinarias, una para financiamiento público y otra para el financiamiento privado.
- Una para actividades específicas.
- Una para cada campaña para obtención del voto.

⁸ Del Reglamento de Fiscalización 2011: "... Artículo 33.- Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques abiertas en el Estado...".

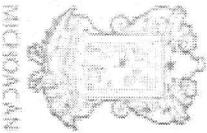
OFICINAS CENTRALES

Enseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tlal. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

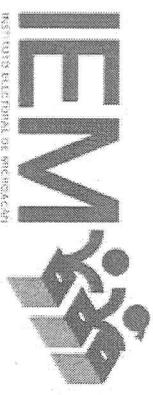
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoíd, C.P. 58337, Tlal. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOCACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

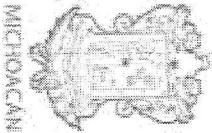
- Una para cada precandidato para los procesos de selección de candidatos en la obtención del voto.

Del mismo modo el Reglamento de Fiscalización de 2013, establece que todos los ingresos que reciban los sujetos obligados deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, que deberá abrir en el Estado, bajo los siguientes términos⁹:

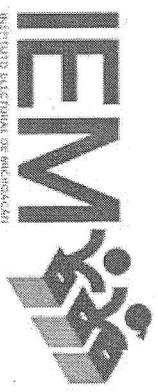
- La apertura de las cuentas se deberán de informar a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.
- Las cuentas bancarias estarán a nombre del partido político y se abrirá una cuenta por cada tipo de actividad:
 1. Para actividades ordinarias.
 2. Para actividades específicas.
 3. Para la obtención del voto de cada una de las campañas.
 4. Para procesos de selección de candidatos por cada uno de los precandidatos.
 5. En proceso electoral una por cada candidato.
- Conjuntamente con los informes que correspondan a cada una de las actividades deberá adjuntarse copia de los contratos de apertura de cuentas que se hayan realizado.
- Para actividades ordinarias se abrirá una cuenta bancaria para el financiamiento público y hasta dos cuentas bancarias para el financiamiento privado que se reciba.

Sin embargo, como se señaló con antelación, el Partido de la Revolución Democrática, abrió las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, durante los años 2000 dos mil y 2001 dos mil uno, en el banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, es decir antes de que se establecieran las obligaciones de información de las cuentas bancarias, en los procesos de fiscalización a los partidos

⁹ Artículo 36, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización de 2013.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

políticos, en consecuencia, el referido ente político no tenía la obligación en esos periodos de informar a este instituto de su apertura; no fue sino a partir del Reglamento de Fiscalización de 2011, el cual establecía un número determinado de cuentas bancarias permisibles a los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades, por lo que a partir del aludido año en instituto político se encontraba obligado a informar y reportar a esta Unidad de Fiscalización la existencia de dichas cuentas, sus movimientos bancarios, así como el origen y destino de sus recursos utilizados durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce.

No obstante lo anterior, y toda vez que las cuentas bancarias objeto del presente análisis, se encontraban vigentes durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, es de acentar que tanto el Reglamento de fiscalización de 2011 como el Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, contenían la disposición expresa de manejar un número determinado de cuentas bancarias, para el ejercicio de sus actividades, por lo que se procede a analizar si las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, radicadas en el banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, se encontraban dentro de las cuentas bancarias informadas por el Partido de la Revolución Democrática, y permitidas para el manejo de sus recursos.

En ese sentido, del análisis al oficio IEM/UF/DRA/05/2016, de fecha 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, se advirtió que las cuentas bancarias presentadas por el citado partido político durante los periodos del 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, fueron las siguientes:

CVO	INSTITUCIÓN BANCARIA	EJERCICIO	NÚMERO DE CUENTA	DESTINO
1	HSBC MÉXICO S.A.	2013	4020821021	Gasto ordinario. Financiamiento público.
2		2013	4047450986	Financiamiento privado.
3	MÉXICO S.A.	2013	4041902495	Actividades específicas.
4		2013	4020821005	Financiamiento público.

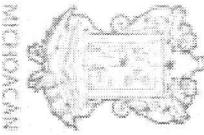
OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTROL ORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Frasco, Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

GVO	INSTITUCIÓN BANCARIA	EJERCICIO	NÚMERO DE CUENTA	DESTINO
5		2014	4020821021	Gasto ordinario. Financiamiento público.
6		2014	4047450986	Financiamiento privado.
7		2014	4041902495	Actividades específicas.
8		2014	4020821005	Financiamiento público.

Como se desprende de la tabla precedente, el Partido de la Revolución Democrática, durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, manejó dos cuentas bancarias para el financiamiento de actividades ordinarias a saber la 4020821021 y 4020821005, y dos para actividades específicas 4047450986 y 4020821005, dentro de las cuales no se encontraban las cuentas objeto de estudio.

De lo hasta aquí referido, se denota que las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, radicadas en el banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, no se encontraban registradas en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, relacionadas con actividades ordinarias y actividades específicas durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, luego entonces, se puede concluir válidamente que las cuentas bancaria en referencia no se encontraban dentro de las permitidas por la normativa vigente durante dichos ejercicios, consecuentemente el partido político las mantuvo aperturadas de forma irregular.

Por otra parte, esta autoridad fiscalizadora no soslaya que durante los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, en las cuentas bancarias no se han realizado depósitos, solo saldos por liquidación inicial en dos cuentas, siendo estas la 0454550749, de la cual se pudo advertir que esta tiene un saldo de \$18.65 (Dieciocho pesos 65/100 M.N.) al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, y la cuenta 0454757122, se percibe un saldo de \$7.98 (Siete pesos 98/100 M.N.), al 30 treinta de junio de 2016 de mil dieciséis, tal y como se advierte del análisis de los estados de cuenta requeridos a BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca

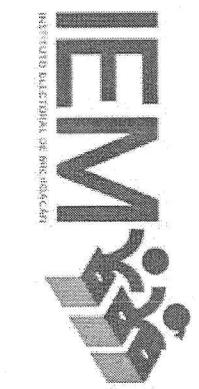
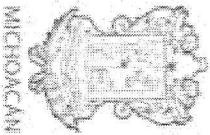
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Frasco, Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0803 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-UF/P.A.0./02/2016

Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, constancias remitidas mediante oficio 214-4/3020954/2016 de fecha 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Irene Gómez Islas, Directora General de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Así que, al analizar los medios de convicción descritos y administrados entre sí, se determina que se cuenta con los elementos que permiten concluir que el sujeto obligado infringió lo establecido por el artículo 33, inciso b) del Reglamento de Fiscalización de 2011 y el artículo 36, inciso b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización de 2013; aun y cuando en su contestación al emplazamiento del presente procedimiento manifestó “...El catorce de agosto de dos mil catorce, mediante escrito identificado con el número PRD/MICH/PRESIDENCIA-182-2014, el Comité antes referido informó que dichas cuentas no registran ningún movimiento financiero por parte de ellos y que el banco les informó que las cuentas de mérito habrían sido abiertas en el año 2001 dos mil uno y a nombre del instituto político incoado al presente procedimiento y canceladas”, sin embargo, de las diligencias de investigación que esta autoridad realizó, se pudo dilucidar que el partido político, no presento ante esta autoridad fiscalizadora el escrito PRD/MICH/PRESIDENCIA-182-2014, a que hace referencia tanto en sus escritos de contestación al emplazamiento y vía alegatos dentro del presente procedimiento instruido en su contra sino ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por otra parte esta autoridad pudo fehacientemente advertir que las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, no se encuentran canceladas, tal y como se desprende de la documental consistente en los informes, actas de hechos y estados de cuenta, remitidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante los oficios 214-4/6589879/2016, de fecha 27 veintisiete de julio del 2016 dos mil dieciséis y diverso 214-4/6469828/2016, de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Por consiguiente el ente político, omitió adjuntar, respaldar e informar sus movimientos contables de ingresos y egresos referentes de las cuentas bancarias de mérito a esta autoridad.

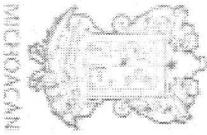
OFICINAS CENTRALES

Braselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tal. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

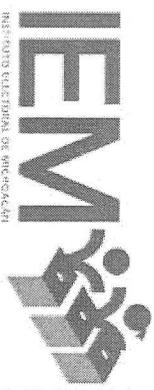
OFICINAS DE CENTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esperanza No. 31, Frasco, Arboladas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

A su vez, es de destacarse que el hecho de que las cuentas bancarias en análisis no hayan tenido movimientos, no significa que el partido político hubiera quedado eximido de la obligación de ajustar el número de sus cuentas bancarias a lo ordenado por los Reglamentos de Fiscalización de 2011 y 2013.

Luego entonces, en términos de lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, incisos d) y e), del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, quedo fehacientemente acreditado que el Partido de la Revolución Democrática incumplió **con la obligación de manejar el número de cuentas bancarias permitidas para el desarrollo de sus actividades, al contar con las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122** radicadas en el banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contravención a lo ordenado por el artículo 33, inciso b) del Reglamento de Fiscalización de 2011 y por el artículo 36, incisos b), c), y d), del Reglamento de Fiscalización de 2013, aunando al hecho de que no informó el manejo de las mismas.

A. Calificación de la falta.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido de la Revolución Democrática, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente, en los términos del artículo 296, fracción III, inciso h), del Reglamento de Fiscalización de 2013.

No obstante lo anterior y en atención a que esta autoridad fiscalizadora realizó el estudio de las faltas atribuidas al Partido de la Revolución Democrática de los ejercicios 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce en conjunto, se hace necesario referir que por lo que ve a la falta acreditada y atribuida al Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio 2013 dos mil trece, la cual derivada del incumplimiento a su obligación de sujetar su conducta a los cauces legales, en particular el omitir informar de la existencia de las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, para que se conociera el origen y destino de los recursos utilizados en las mismas, así como el de cancelar

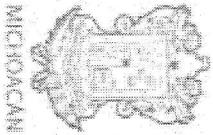
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

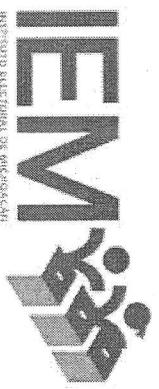
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 0470, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOCAN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

dentro de los plazos legales establecidos las referidas cuentas por ser prohibitivas por la normativa electoral, empero, a efecto de que esta autoridad electoral local, pueda determinar la posibilidad de imponer alguna sanción al Partido de la Revolución Democrática por el ejercicio 2013 dos mil trece, es imperioso tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

Para esta autoridad fiscalizadora le es menester tomar en consideración que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios desarrollados en el derecho penal *mutatis mutandis*, que se refiere a la particular consagración de las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo para controlar la potestad sancionadora del estado; toda vez que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal.

Principios del Derecho Penal que no deben aplicarse de manera automática, sino que aquellos que se extraigan deben ser adecuados "en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.¹⁰

Bajo esa línea argumentativa, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado dentro del criterio jurisprudencial con rubro "**DERECHO**

¹⁰ Determinaciones sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia identificada bajo el rubro "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APPLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**", localizable en la Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tesis, Volumen 2, Tomo I, pp. 1020-1022.

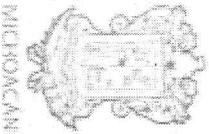
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58080 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Frasco, Arboladas Valladolid C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



REGISTROS ELECTRONICA DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO,¹¹ que dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Una vez señalado que los principios del Derecho penal pueden ser aplicables a la materia administrativa sancionadora, es preciso señalar que de éstos únicamente se estudiará el referente al principio de legalidad que en materia penal presupone la utilización precisa y cierta de la norma, al caso específico, al descartar cualquier tipo de interpretación basada en la costumbre, en el derecho de los jueces o bien por analogía de otras legislaciones. Lo que implica que la única fuente del derecho penal lo constituya la propia legislación dictada por el legislador.

Bajo esta hipótesis, la ley es el único fundamento que permite la posibilidad de imponer una pena, lo cual a su vez, se vincula con el principio de ley previa que exige que la pena y todas las consecuencias de la comisión de una conducta estén determinadas expresamente en la ley, previamente establecida, a fin de que el destinatario de la norma esté en condiciones de prever la conducta que el legislador y la pena que le corresponde; dicho de otra forma, para que una pena pueda ser impuesta, es necesario que la legislación vigente al momento de llevar a cabo la conducta establezca pena como sanción.¹² En igual sentido, debe considerarse el principio de **taxatividad**, reconocido como aquel en el que el legislador tipifica comportamientos delictivos y les asigna una sanción, expresa, clara exhaustiva, concisa, determinada, cierta y taxativa.

¹¹ Localización: [J]. 9a. Época: Pleno: S.J.F. y su Gaceta: Tomo XXIV, Agosto de 2006: Pág. 1565. P./J. 99/2006.

¹² Axioma conocido como No hay crimen sin ley (nulla poena sine praevia lege).

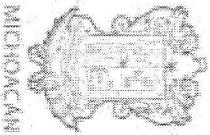
OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

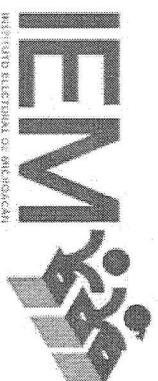
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

Ahora bien, el principio de legalidad que se ha citado, se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa dispone:

Artículo 14. (...)

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que los principios en comento, no son sino el reconocimiento de cánones fundamentales formulados con respecto a la ley penal y a fin de garantizar la libertad de los individuos, y conforme a ellos, no puede considerarse delictuoso un hecho sino por expresa declaración de la ley; por tanto, no puede aplicarse pena alguna que no esté determinada en la ley. Sustentando al respecto las tesis del contenido siguiente:

PENAS INDETERMINADAS, INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS. El artículo 14 de la Constitución Federal, estatuye, en sus párrafos segundo y tercero, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Los principios consignados en los párrafos que anteceden, no son sino el reconocimiento de cánones fundamentales formulados con respecto a la ley penal y a fin de garantizar la libertad de los individuos, y conforme a aquéllos, no puede considerarse delictuoso un hecho sino por expresa declaración de la ley; por tanto, no puede aplicarse pena alguna que no se halle determinada en la ley y nadie puede ser sometido a una pena sino en virtud de un juicio legítimo. Analizando los sistemas concernientes a la duración de las penas, dice Florián, que la ley puede presentar tres aspectos: a) puede estar determinada absolutamente, esto es, la ley fija la especie y la medida de la pena, de manera que el Juez no tiene otra tarea que su mera aplicación al caso concreto; b) puede estar determinada relativamente esto es, la ley fija la naturaleza de la pena y establece el máximo y el mínimo de ella, y el Juez tiene facultad de fijar la medida entre diversas penas indicadas por la ley y aplicar algunas medidas que son consecuencias penales; c) por último, la ley puede estar absolutamente indeterminada, es decir, declara punible una acción,

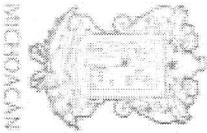
OFICINAS CENTRALES

Busetas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

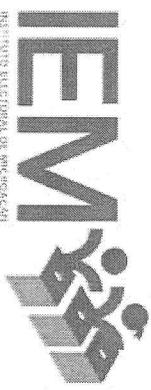
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Vallaroid, C.P. 58337, Tula, (443) 334 0503 y 324 8476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOCACAN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

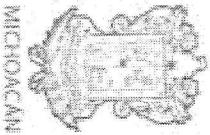
pero deja al Juez la facultad de determinar y aplicar la pena, de la cual no indica ni la especie, ni menos aún la cantidad. Es fácil observar que el primero y tercer métodos deben excluirse; el primero sustituye el legislador al Juez y hace a éste, instrumento ciego y material de aquél; el tercero, sustituye el Juez al legislador y abre la puerta a la arbitrariedad, infringiendo el sagrado principio, baluarte de la libertad, nullum crimen sine lege¹³, nulla poena sine lege¹⁴ por lo que, establecido que el artículo 14 de la Constitución proclama los principios que el tratadista invocado reputa que se destruyen o desconocen con las penas de duración indeterminada, cabe concluir que las sanciones de esa especie son contrarias a la Constitución Federal y debe concederse el amparo que contra las mismas se solicite, para el efecto de que la autoridad responsable dicte nueva sentencia, imponiendo al reo la penalidad que corresponda, dentro de los límites señalados por los preceptos legales referentes al delito por el que el mismo fue acusado.¹³

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA. La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.¹⁴

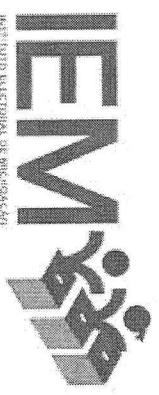
EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR. El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta

¹³ Registro: 313,427. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XXXVIII. Página: 2434).

¹⁴ Registro: 200,381. Tesis aislada. Materia(s): Penal, Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. I, Mayo de 1995. Tesis: P. IX/95. Página: 82).



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.¹⁵

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.¹⁶

En resumen, para la imposición de una sanción de carácter administrativo a efecto de garantizar el derecho a la seguridad jurídica bajo el principio "*nulla poena sine lege*",¹⁷ que le es aplicable, es requisito *sine qua non* para su imposición que **se encuentre previamente establecida en la ley.**

Ahora bien, en el caso concreto, tenemos que el Código Electoral de 2012, aún y cuando estableció en el artículo 35, fracción XIV, la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, y por su parte el Reglamento de

¹⁵ Registro: 175,595. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006. Tesis: 1a./J. 10/2006. Página: 84).

¹⁶ Registro: 174,326. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Agosto de 2006. Tesis: P./J. 100/2006. Página: 1667).

¹⁷ "No hay pena sin ley"

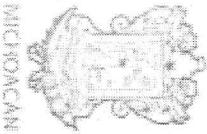
OFICINAS CENTRALES

Busseles No. 118 CAL. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

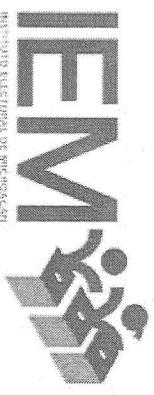
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Frasco, Aboledas Valladolid, C.P. 58387, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHIOACAM



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

Fiscalización de 2011, en su artículo 33, inciso b), determinó el número de cuentas bancarias permitidas para el desarrollo de las actividades de los partidos políticos – que constituye en todo caso el tipo penal- y en estricto cumplimiento al principio de legalidad que se ha desarrollado en líneas precedentes, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar sanción alguna por la comisión de dicha infracción, virtud a que la legislación aplicable no contempla el establecimiento de sanción alguna.

Lo anterior, además en acatamiento a la obligación constitucional impuesta en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las autoridades, tanto jurisdiccionales como administrativas, apliquen e interpreten las normas bajo una perspectiva amplia y favorable a la persona, potenciando y maximizando sus derechos humanos, entre los que se encuentra el debido proceso, mismo que debe garantizarse no sólo a las personas físicas sino también a las personas jurídicas, tales como los partidos o las asociaciones políticas, derechos fundamentales que también le son aplicables a los partidos políticos.

En efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios ha establecido que los partidos políticos son personas jurídicas susceptibles ser protegidos en diversos derechos fundamentales contemplados en la Constitución.¹⁸

Fortalece lo anterior, la Jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo los rubros: **“PERSONAS MORALES. SON SUSCEPTIBLES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL ESTAR INTEGRADAS POR PERSONAS FÍSICAS Y POR TENER EL CARÁCTER DE PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO”**,¹⁹ y **“PERSONAS MORALES. AL RECONOCÉRSELES COMO TITULARES DE DERECHOS HUMANOS PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO EN EL NUEVO SISTEMA CONSTITUCIONAL (REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 6 Y 10 DE JUNIO DE 2011).**²⁰

¹⁸ 26 Juicios de Revisión Constitucional SUP-JRC-026/2000, SUP-JRC-033/2000 y SUP-JRC- 034/2000, promovidos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁹ 27 Localización: [TAJ]: 10a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, febrero de 2013, tomo 2; Pág. 1418. I.7o.P.1K (10a.).

²⁰ 28 Localización: [J]: 10a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3; Pág. 1902. VII.2o.C. J/2 (10a.).

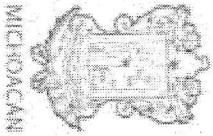
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

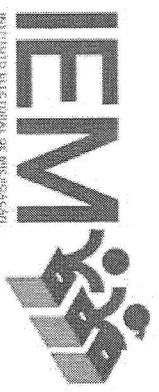
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

Por otra parte, y toda vez, que se ha acreditado la violación al artículo 36, incisos b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización 2013, referente a la calificación de la falta atribuible al Partido de la Revolución Democrática, durante el ejercicio 2014 dos mil catorce, se procede a realizar la individualización de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 296, fracción III, inciso h), del Reglamento de Fiscalización de 2013.

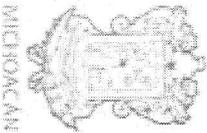
a. Tipo de infracción (acción u omisión).

A efecto de establecer en que consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²¹, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

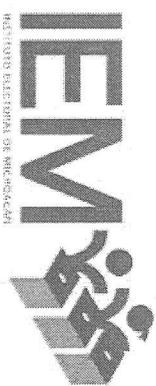
En el caso, la falta en estudio cometida por el Partido de la Revolución Democrática, es de omisión, puesto que es producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” prevista en el Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, al omitir informar el manejo, reconocer contablemente y presentar la documentación comprobatoria durante el ejercicio 2014 dos mil catorce en relación a las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, prevista en el artículo 36, incisos a), b), c), y d), del Reglamento de mérito, provocando que la Autoridad Fiscalizadora no tuviera el conocimiento del origen y destino de los recursos manejados, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece.

b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

²¹ SUP-RAP-98/2003.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

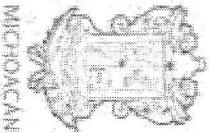
- **Modo.** Como se refirió con antelación, el modo en que el partido político efectuó la infracción, fue el no informar el manejo de las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122 radicadas en el banco BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, así como omitir registrarlas contablemente y presentar los documentos relacionados con éstas, provocando que la Autoridad Fiscalizadora no tuviera el conocimiento de su origen y manejo.
- **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta se cometió durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
- **Lugar.** Dado que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local; asimismo, la apertura y manejo de la cuenta se dio dentro de la extensión territorial de esta Entidad Federativa.

c. La comisión intencional o culposa de la falta.

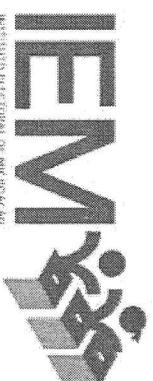
Para el estudio de este aspecto, se destaca que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²² ha identificado al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las

²² SUP-RAP-125/2008



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Por lo tanto, el dolo es la intención de aparentar una cosa que no es real, para lograr un beneficio haciendo creer que se cumplen las obligaciones de la ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

De igual forma, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral²³, ha sostenido que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁴, ha señalado que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En el presente asunto, no obran elementos para determinar que el ente político actuó con dolo, pues aun cuando no informó el manejo de las cuentas bancarias objeto de estudio, las mismas no presentaron recursos, ni movimientos durante el ejercicio 2014 dos mil catorce.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Tomando en consideración que al manejar y no cancelar las cuentas bancarias en estudio, el Partido de la Revolución Democrática excedió el número de cuentas permitidas y vulneró lo establecido por el artículo 36, incisos b), c), y d), del Reglamento de Fiscalización de 2013, aplicables al momento en que se cometió la infracción, siendo el objeto de la norma otorgar certeza respecto del modo en que los partidos manejan sus ingresos y egresos a través de instrumentos bancarios,

²³ SUP-RAP-231/2009

²⁴ "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", Tesis: 1a. CVIII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 205.

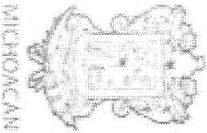
OFICINAS CENTRALES

Enseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 56337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

Igualmente, se destacó la omisión de registrar contablemente las cuentas bancarias, así como de no presentar los documentos relacionadas con éstas, por lo que, a su vez, se vulneró lo establecido por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece; siendo objeto de la normativa referida, el proteger la transparencia en el manejo de los recursos de los partidos políticos, así como la certeza en la rendición de cuentas, pues intenta garantizar el hecho de que los partidos políticos registren sus operaciones de ingresos y gastos contablemente de una forma correcta y que la soporten con la documentación que reúna los requisitos exigidos por la norma que para tal efecto expida la Autoridad Fiscalizadora, a fin de que la misma conozca la fuente de donde provienen y su destino, que avale tales registros contables.

Es así que, al dejarse de observar lo establecido en los dispositivos reglamentarios mencionados; se vulneró lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Electoral del 2012 dos mil doce, el cual imponía la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

Por tanto, al actualizarse la falta de carácter sustancial, como se analizará posteriormente, se vulneraron de forma directa los bienes jurídicos de certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de:

- a) Resultado,
- b) De peligro abstracto y,
- c) De peligro concreto.

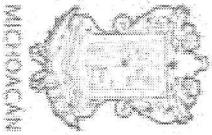
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

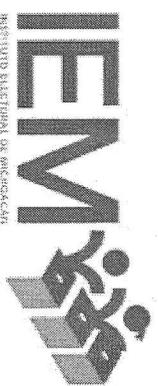
OFICINAS DE CONTROL, ORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 0470, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

El Instituto Nacional Electoral²⁵, siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁶ ha establecido sobre el particular lo siguiente:

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que (sic) las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro

²⁵Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

²⁶ SUP-RAP-188/2008

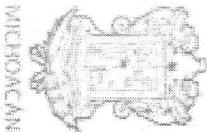
OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

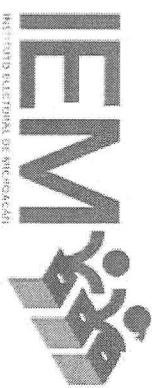
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoid, C.P. 58337, Tele. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

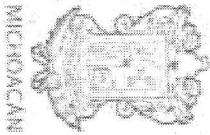
En ese orden de ideas, en el caso se advierte que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo o sustancial, resultado de la omisión del Partido de la Revolución Democrática de reportar el manejo de las cuentas bancarias de mérito, pues este generó que se excediera el número de cuentas permitidas y al no registrarse contablemente, ni presentarse los documentos relacionados con ésta, la Autoridad Fiscalizadora no tuvo conocimiento de su origen y manejo, lo cual se traduce en un daño directo, efectivo y total en los bienes jurídicos de certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

De lo anteriormente referido, es dable concluir que la irregularidad cometida por el Partido de la Revolución Democrática se traduce en una **falta sustancial**²⁷.

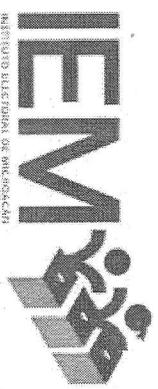
f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de una conducta reincidente, son: *1. El ejercicio o período en el que*

²⁷ SUP-RAP-62/2005.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme²⁸.

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española²⁹ a la palabra “sistemático” en los términos siguientes “Que sigue o se ajusta a un sistema”, entendiendo como sistema “Aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”.

Por lo que, respecto de la falta en estudio esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido de la Revolución Democrática, sea reincidente en la falta aquí estudiada o haya realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

g. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, no existe pluralidad de faltas sustanciales cometidas por el citado partido, en atención a que, sólo se omitió informar el manejo de las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, sin que estas contuvieran recursos o movimientos.

A. Calificación de la falta

Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar la falta que en este apartado se abordó, al tenor de los siguientes parámetros:

1. La infracción es de carácter sustancial.

²⁸ REINCIDENCIA, ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.

²⁹ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

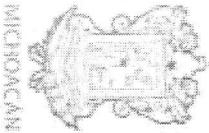
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

2. La falta sustancial es sancionable porque causó un daño directo, efectivo y total en los bienes jurídicos de certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.
3. La falta en referencia provocó que la cuenta bancaria no fuere registrada contablemente ni se presentaran los documentos relacionados con ésta, por lo que la Autoridad Fiscalizadora no tuvo el conocimiento de su origen y manejo.
4. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en la omisión del partido.
5. En la falta cometida por el partido no existe una conducta reincidente ni sistemática.
6. A la resolución del presente asunto, la cuenta bancaria se encuentra activa.
7. No se advirtió que se recibieran depósitos en dinero dentro de la cuenta bancaria objeto de estudio.
8. Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **LEVE**.

B. Individualización de la sanción

Calificada la falta por este Órgano Resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como a las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h), del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³⁰

³⁰ Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia

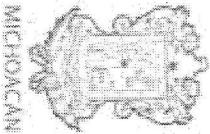
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

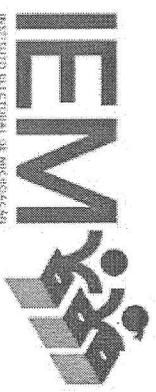
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Vallarta, C.P. 58337 Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

1. La falta se consideró como sustancial, en virtud de que se vulneraron los bienes jurídicos tutelados por la normativa aplicable en materia de fiscalización, que son: el de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.
2. La falta se calificó como **leve**.
3. No se informó el manejo de las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, excediéndose en el número de cuentas permitidas.
4. Asimismo, se advirtió que las cuentas no se registraron contablemente, ni se presentó la documentación relacionada con éstas durante el periodo del año 2014, lo que provocó que la Autoridad Fiscalizadora no tuviera conocimiento de su origen y manejo.
5. Las cuentas bancarias no reflejaron movimientos.
6. La falta de mérito obstaculizó la adecuada fiscalización al Partido Político.
7. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en el obrar del Partido de la Revolución Democrática.
8. En la falta cometida por el Partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

C. Imposición de la sanción.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente y a las características que deben satisfacer las sanciones que se

Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

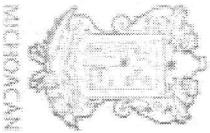
OFICINAS CENTRALES

Banjaselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

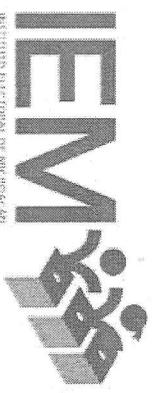
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoíd, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

impongan, la de ser adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva, de conformidad al artículo 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, lo que procede es imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción para que en lo subsecuente cumpla con la obligación de contar únicamente con las cuentas bancarias permitidas por la normativa electoral en materia de fiscalización, a saber:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se le impone al Partido de la Revolución Democrática: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de rendición de cuentas y una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.), la cual asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).** Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

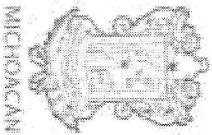
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00. Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTROLORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tel. (443) 304 0503 y 324 6476. Morelia, Michoacán, México

www.iem.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

Federación³¹. La cantidad de la multa se descontará en una ministración del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Aunado a lo anterior, **se ordena al Partido de la Revolución Democrática que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que la presente resolución cause estado, cancele las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, radicadas en el banco de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, incisos b), c), y d), del Reglamento de Fiscalización de 2013 y presente a esta autoridad fiscalizadora electoral el documento que acredita dicha cancelación.**

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que la sanción impuesta³² es proporcional a la falta en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el ilícito, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;
- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,

³¹ Expediente ST-JRC-41/2013.

³² Artículo 301 del Reglamento de fiscalización 2013.

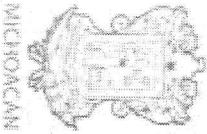
OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Cal. Villa Universidad C.P. 59060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

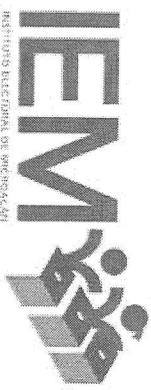
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

d) Disuasiva al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

D. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial les permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Lo anterior es así, ya que los partidos políticos cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta que conforme a lo establecido dentro del artículo 111 del Código Electoral del Estado de Michoacán los partidos políticos tiene derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público, mismo que es suministrado por el Instituto Electoral de Michoacán mensualmente al Instituto político de referencia.

Asimismo, se recuerda que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido de la Revolución Democrática recibe del Instituto Electoral de Michoacán no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines. Los partidos políticos tienen derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento proveniente de sus simpatizantes y afiliados, así como aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110, fracción II, y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, **mismo que no debe prevalecer sobre el público.**

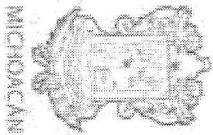
OFICINAS CENTRALES

Buselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58050 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

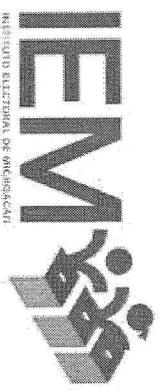
OFICINAS DE CONTROL ORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladoida, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 8476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

En igual sentido se advierte que en la ministración mensual proyectada para el Partido de la Revolución Democrática en el año 2017 dos mil diecisiete, para su operación ordinaria, únicamente se realizarán los descuentos por concepto de multas, que se indican en el cuadro siguiente:

Deducciones al Partido de la Revolución Democrática 2017	
Febrero	\$240,394.09
Marzo	\$240,394.09
Abril	\$240,394.09

Por lo tanto, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado partido no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

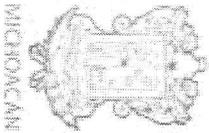
Con base a lo anterior, se estima que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que, atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad. Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN

OFICINAS CENTRALES

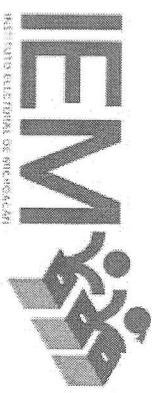
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valadoid, C.P. 58337, Tele. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN³³.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización los artículos 75, fracción III, del Código Electoral de 2012 dos mil doce; 241, 296, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite la presente resolución bajo los siguientes:

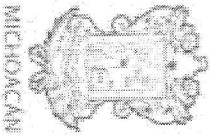
PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer, tramitar, sustanciar el procedimiento administrativo de cuenta y formular la presente Resolución.

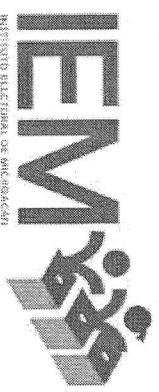
SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando **Sexto** de esta Resolución, se encontró responsable al **Partido de la Revolución Democrática**, por lo tanto, se impone a dicho instituto político las siguientes sanciones:

- A) Tomando en consideración los argumentos vertidos en el considerando **SEXTO** relativo al ejercicio 2013 dos mil trece, no se impone sanción a la conducta irregular, en que incurrió el instituto político responsable respecto a las violaciones relacionadas con las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, radicadas en el banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

³³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

B) Respecto a las violaciones a las normas en materia de fiscalización consistente en la omisión de informar el manejo, reconocer contablemente y presentar la documentación comprobatoria de las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122, radicadas en el banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del citado ente político, durante el ejercicio 2014 dos mil catorce:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de rendición de cuentas; y,
- b) **Multa** equivalente a **cien días de salario mínimo vigente al momento en que ocurrió la falta, la cual asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, que le será descontada en una **ministración** del financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, a partir del mes siguiente que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Se le concede el término de 30 treinta días hábiles al Partido de la Revolución Democrática para que cancele las cuentas bancarias números 0452229226, 0454413474, 0454550749 y 0454757122 y presente los documentos que acrediten la misma, en términos del considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Sométase a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar los descuentos en las ministraciones de financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, en los términos precisados en la presente Resolución.

SEXTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro que corresponda.

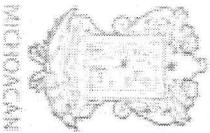
OFICINAS CENTRALES

Braselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esperanza No. 31, Frasco, Arboladas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ienm.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-UF/P.A.0./02/2016

Mtra. Magaly Medina Aguilar
Titular de la Unidad de Fiscalización del
Instituto Electoral de Michoacán
(Rubrica)

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve
nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral
de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández
Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha
Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic.
José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados,
ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado.
DOY FE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esperanza No. 31, Frasco, Arboladas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iemi.org.mx

